

Procedimiento de Admisión de Denuncias e Infracciones

	satisfactoria se archiva. En el caso de que se requiera actuación, el agente responsable decide si se trata de una actuación individual o grupal. Se elabora el formulario de reclamos de usuarios para su correspondiente formación de expediente. Luego se envía a Mesa de Entradas. Ver Actividades 1, 2 y 3 del Instructivo (A).			
3.1 Formación de Expediente	Procede a caratular en el Sistema COMDOC III y a formar Expediente (da N° de CUDAP), luego de lo cual vuelve a la Gerencia de Calidad. Ver Actividades 1, 2 y 3 del Instructivo (A).	Mesa de Entradas	Sistema COMDOC III (caratula) y N° de CUDAP (n° de Expediente)	
3.2 Solicitud de Fiscalización	Si no se solicita fiscalización continúa en 3.3. En caso de solicitarse fiscalización existen dos posibilidades: a) Si el tema requiere un trabajo de control o fiscalización a la vera del camino se remite directamente al Area Fiscalización, continuando el procedimiento desde la Entrada N° 2 o N° 3, según corresponda. Una vez realizada la inspección continúa el procedimiento desde la actividad 1.0. b) Si se tratara de un tema técnico, normativo o institucional, los actuados son tratados por la Gerencia de Control Técnico, la cual	Gcia de Calidad Gcia. de Control Técnico		
N° revisión:	Fecha:	Descripción:	Elaboró:	Revisó:
			Aprobó:	

16



Procedimiento de Admisión de Denuncias e Infracciones

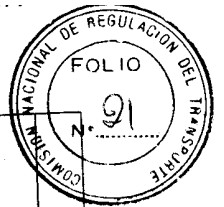
	<p>analiza su factibilidad. Si ella decide que se requiere fiscalización continúa el procedimiento desde la Entrada N° 2 o N° 3, según corresponda. Una vez realizada la inspección continúa el procedimiento desde la actividad 1.0. Si ella decide que no se requiere fiscalización realiza un informe que lo justifica, y lo envía nuevamente a la Gcia. de Calidad. Ver Actividades 1, 2 y 3 del Instructivo (A).</p>	
	<p>3.3 Archivo, Envío al Área AREC (Gerencia de Calidad)</p>	<p>Si no se solicita fiscalización o se recibe el informe denegándola (según 3.2), pueden ocurrir dos alternativas: Si no amerita instrucción sumarial se da una segunda respuesta al usuario. Luego archiva o envía a Mesa de Entradas para archivar, según corresponda. Si amerita instrucción sumarial se deriva para el tratamiento de la infracción al Área AREC (Gerencia de Calidad). Finalizando así el procedimiento. Ver Actividades 1, 2 y 3 del Instructivo (A).</p>
	<p>Gcia. de Calidad</p>	<p>Gerencia de Calidad: Expediente (sin fiscalización) originado en denuncia de usuarios.</p>
<p>6) La fuente de inicio de esta entrada es: Denuncias de entidades privadas (empresas u</p>	<p>4.0 Recepción de la Denuncia o el</p>	<p>Mesa de Entradas procede a a caratular en el Sistema COMDOC III y a formar Expediente (da N° de CUDAP) enviando luego la denuncia o el pedido a la Intervención o al Área que</p>
<p>N° revisión:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Elaboró:</p>
<p>Aprobó:</p>	<p>Revisó:</p>	<p>Subgerencia Contenciosos: Expediente, sin</p>

16

Procedimiento de Admisión de Denuncias e Infracciones

ONG) o Públicas (Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales), o que se trate de pedidos especiales (fuerzas públicas), o se realice de oficio por Áreas internas de la CNRT.	Pedido, Envío a la Intervención o al Área que corresponda, Envío a Gcia. de Control Técnico, Archivo, Envío a la Subgerencia de Contenciosos	corresponda. El área realiza un análisis de la denuncia, el pedido o la investigación. En el caso de que haya una respuesta satisfactoria se archiva. En el caso de que se requiera actuación, puede ocurrir que se solicite o no se solicite fiscalización. Si se solicitase fiscalización se envía a la Gcia. de Control Técnico, la cual analiza su factibilidad. Si ella decide que se requiere fiscalización continúa el procedimiento desde la Entrada Nº 2 o Nº 3, según corresponda. Una vez realizada la inspección continúa el procedimiento desde la actividad 1.0. Si ella decide que no se requiere fiscalización realiza un informe que lo justifica, y lo envía nuevamente al Área solicitante. Si no se solicita fiscalización o se recibe el informe denegándola (según lo expresado anteriormente), pueden ocurrir dos alternativas: Si no amerita instrucción sumarial se da una respuesta al solicitante. Luego envía a Mesa de Entradas para archivar. Si amerita instrucción sumarial se deriva para el tratamiento de la denuncia o el pedido a la Subgerencia de Contenciosos. Finalizando así el procedimiento.	Intervención o Área de derivación Gcia. de Control Técnico Intervención o Área de derivación	CUDAP (n° de Expediente) fiscalización, originado en denuncias de Entidades Privadas o Públicas, en pedidos o de oficio CNRT.
--	--	--	--	--

N° revisión:	Fecha:	Descripción:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
--------------	--------	--------------	----------	---------	---------



16

Procedimiento de Admisión de Denuncias e Infracciones

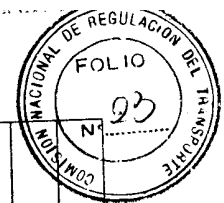
7) La fuente de inicio de esta entrada es: Gendarmería o Prefectura, o de oficio por inspectores de la Gerencia de Control Técnico (Retiro o Dpto. Psicofísico). Como resultado de las inspecciones se labran Actas de comprobación tipo A, G, P, I o B a Conductores referidas a la Res. ST 444/99 en las que se detecta adulteración de la LNH, reteniéndose, o por cambio de actitud Psicofísica	5.0 Formación de Expediente	Mesa de Entradas procede a caratular en el Sistema COMDOC.III y a formar Expediente (da N° de CUDAP). Luego se continúa con la actividad 5.1)	Mesa de Entradas	Sistema COMDOC.III (caratula) y N° de CUDAP (n° de Expediente)
8) La fuente de inicio de esta entrada es: Plan de inspección a Conductores y a Clínicas Médicas o Capacitadores En el caso de que los inspectores del Dpto. de Control Psicofísico de la Gerencia de Control Técnico realicen inspecciones por las facultades otorgadas por la	5.1	Se procede a caratular en el Sistema COMDOC.III y a formar Expediente (da N° de CUDAP).	Mesa de Entradas	
N° revisión:	Fecha:	Descripción:	Elaboró:	Revisó:
			Aprobó:	



16

Procedimiento de Admisión de Denuncias e Infracciones

<p>norma RST 444/99 (en las que se detecta adulteración de la LNH retentíndose), en ocasión de presencia por renovación, de consulta de Empresa o de Prestador Médico.</p>	<p>9) La fuente de inicio de esta entrada es: Plan de inspección a Conductores y a Clínicas Médicas o Capacitadores En el caso de que se trate de Actas de comprobación por Auditorias del Plan Anual de Clínicas (según anexo 2 de la RST 444/99) y Capacitadores (según anexo 2 de la Res. CNRT 2624/03)</p>	<p>5.2 Informe, Formación de Expediente</p>	<p>El área elabora el Informe correspondiente derivándolo luego para el tratamiento de la infracción a la Subgerencia de Contenciosos. Finalizando así el procedimiento,</p>	<p>Departamento Psico físico (Gerencia de Control Técnico)</p>	<p>Subgerencia Contenciosos: Expediente originado en incumplimiento a la Res ST 444/99 (Conductores y Clínicas)</p>
---	--	---	--	--	---



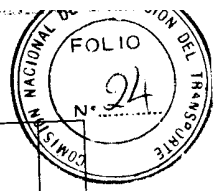
<p>Nº revisión:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Descripción:</p>	<p>Elaboró:</p>	<p>Revisó:</p>	<p>Aprobó:</p>
---------------------	---------------	---------------------	-----------------	----------------	----------------

[Handwritten signature]

Procedimiento de Admisión de Denuncias e Infracciones

<p>10) La fuente de inicio de esta entrada es: Plan de Inspecciones a Talleres de RTV. Los inspectores del Departamento Vehiculos de la Gerencia de Control Técnico, realizan inspecciones de acuerdo al Plan de Inspecciones a Talleres de RTV de las que surgen un Informe de Inspección y en algunos casos Actas de Comprobación con notificación a Talleres de RTV (Res. ST 417/92 y 408/94). 11) La fuente de inicio de esta entrada es: Plan de Inspecciones de la CENT Las Auditorias regionales (CENT) realizan inspecciones de acuerdo al Plan de Inspección de la CENT de resultados de las cuales se generan Notas CENT y Actas de Inspección de la Auditoría Regional.</p>	<p>6.0 Recepción de Informes o Actas y Anexos, Registro, Análisis, Archivo, Realización de Informes</p>	<p>Entrada 10): El área recibe el Informe y el Acta de comprobación de corresponder junto con eventualmente otra documentación. Luego se procede a registrar en el Sistema denominado "Fiscal" las novedades producto de dicho control. Si sólo se recibe informe de inspección se archiva, finalizando así el procedimiento. En caso de haberse labrado un Acta de Comprobación, se realizan los siguientes pasos: Primero se hace un análisis del Acta merituando el alcance de la acción solicitada. Luego se realiza un Informe Técnico enviándose toda esta documentación a Mesa de Entradas continuando en la actividad 6.1. Entrada 11) Idem por Nota CENT y Actas de Inspección de la auditoría Regional de corresponder.</p>	<p>Depto. Vehiculos (Gcia. de Control Técnico)</p>	<p>Sistema "Fiscal"</p>
--	---	--	--	--------------------------------

<p>Nº revisión:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Descripción:</p>	<p>Elaboró:</p>	<p>Revisó:</p>	<p>Aprobó:</p>
---------------------	---------------	---------------------	-----------------	----------------	----------------



Handwritten signature or mark.

Procedimiento de Admisión de Denuncias e Infracciones

6.1 Formación de Expediente	Mesa de Entradas procede a caratular en el Sistema COMDOC III y a formar Expediente (da N° de CUDAP).	Mesa de entradas	Sistema COMDOC III (caratula) y N° CUDAP (n° de Expediente)	
6.2 Recepción de Expte. Envía a Subgerencia de Contenciosos (Area Sumarios).	El Área procede a tomar nota del N° de Expediente y a registrarlo para luego derivarlo para el tratamiento de la infracción a la Subgerencia de Contenciosos (Area Sumarios). Finalizando así el procedimiento.	Depto. Vehiculos (Gcia. de Control Técnico)	Sistema "Fiscal"	Subgerencia Contenciosos: Expediente originado en fiscalización a Talleres de RTV (Res. ST 417/92 y 408/94)



N° revisión:	Fecha:	Descripción:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
--------------	--------	--------------	----------	---------	---------

[Handwritten signature]

Instructivo A: Admisión y tratamiento de las denuncias presentadas por los usuarios

Entradas y/o Proveedores	Actividad	Descripción	Responsable	Registro donde se verifica la actividad	Salidas
Denuncias de usuarios personalmente, a través del 0800 o por correo	<p>1.0. Completa el formulario personalmente</p> <p>1.1. Toma denuncia por sistema en caso de 0800 o por correo</p> <p>1.2. El sistema le asigna un N° de denuncia y le da una 1° respuesta al usuario</p>	<p>1.0. Si el usuario que desea formular un reclamo concurre personalmente a la sede de este Organismo o a alguna de sus delegaciones o subdelegaciones regionales, se le facilita un "formulario de denuncia" de transporte urbano o interurbano de pasajeros, según sea el caso, que el usuario completa y firma, detallando toda la documentación que aporta al reclamo. Una vez recibido el formulario, se ingresa la queja al Sistema de Denuncias, que le asigna un número de reclamo</p> <p>1.1. Cuando el usuario se comunica a través del 0800-333-0300 o envía su reclamo por correo, la Gerencia de Calidad analiza las manifestaciones del usuario. Existen tres posibilidades: que se trate de un pedido de informes, que se trate de una denuncia para la que resulta competente la CNRT o que se trate de un reclamo que no sea de competencia de la CNRT. Si es un pedido de informe, se responde verbalmente o por escrito, según el caso. Si se trata de una denuncia para la que CNRT no es competente, se indica al usuario dónde debe realizar la queja. Finalmente, si es un reclamo para el que resulta competente la CNRT, se registra el mismo en el Sistema de Denuncias, y se le asigna un número de</p>	Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios - Área Atención al Usuario (ATUS)	<p>1.0.-Formulario de Denuncia sobre empresas Interurbanas y Formulario de Denuncia sobre empresas Urbanas</p> <p>1.1. Sistema de Denuncias</p>	Primera respuesta al usuario



16

	<p>reclamo. 1.2. Ingresado el reclamo, el operador lo codifica según la infracción denunciada y el sistema le emite una primera respuesta en la que se le informa el tratamiento que se le dará a la misma y, de ser necesario, se le requiere algún tipo de documentación o prueba.</p>		<p>2.1. COMDOC II Sistema de Notas 2.2. Sistema de Notas. Registro de Antecedentes de Conductores.</p>	<p>2.2. Archivo de reclamo sin fiscalización</p>
	<p>2.0. Ingresadas las denuncias al sistema, se analizan las mismas a efectos de determinar si corresponde iniciar una actuación individual o grupal. Se iniciará actuación grupal en aquellos casos en que se denuncien situaciones que puedan ser verificadas por CNRT con prescindencia de la intervención del usuario o bien, que siendo no susceptibles de verificación ulterior, pueden ser procesadas por CNRT, para orientar los operativos de fiscalización o controles psicofísicos. Se iniciará actuación individual cuando se denuncia un hecho para cuya comprobación se requieren elementos probatorios aportados por el usuario y/o cuando CNRT puede recabar la prueba necesaria para la tramitación del reclamo. 2.1. En los casos en que sea necesario efectuar una derivación a otra área, se registran las denuncias como expediente, asignándose un número de expediente CUDAP (Mesa de Entradas). Además se registran como expedientes todas las denuncias que ameritan actuación individual y las que requieren actuación</p>	<p>Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios - Área Atención al Usuario (ATUS)</p>		
	<p>2.0. Análisis de la denuncia (actuación individual o grupal) 2.1. Si requiere actuación se envía a M.E. 2.2. Si hay respuesta satisfactoria, se archiva.</p>			

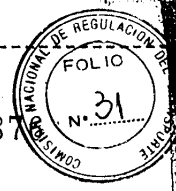
16

	<p>grupal que puedan ser fiscalizadas en forma posterior al hecho denunciado. En el caso de las denuncias que generan actuaciones grupales que no pueden ser fiscalizadas con posterioridad, no se abre expediente inmediatamente sino que se verifican las denuncias ingresadas, procesándolas en los registros internos de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios y, de recabarse nuevas denuncias por hechos similares, se procede a la apertura de un expediente para la actuación grupal. En los casos en que las denuncias requieran fiscalización, recibido el expediente registrado por Mesa de Entradas, se deriva a la Gerencia de Control Técnico, para solicitarles su fiscalización 2.2. Con respecto a las actuaciones grupales que no requieren fiscalización, se informa el contenido de las quejas a las empresas denunciadas requiriéndoles la identificación del personal involucrado y/o las explicaciones del caso. En caso de respuesta satisfactoria, se ingresa la información en los registros de esta Gerencia y se procede al archivo de las actuaciones. En caso que la empresa no de respuesta, se inician actuaciones sumariales</p>	<p>3.0. Da una 2° respuesta al usuario. 3.1. Archiva o envía a M.E. para archivar</p>
		<p>3.0. En las denuncias enviadas a fiscalización, en el caso en que la misma no se haya podido realizar o su resultado fuere negativo, la Gerencia de Control Técnico efectúa un informe circunstanciado y</p>
		<p>Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios - Área Atención al</p>
		<p>3.0 Sistema de Notas 3.1. COMDOC III</p>
		<p>Segunda respuesta al usuario Archivo de reclamo sin fiscalización.</p>

16

		<p>devuelve las actuaciones a la Gerencia. Si no amerita iniciar Instrucción sumarial, el Área Atención al Usuario responde al usuario informando los resultados comunicados por la Gerencia de Control Técnico.</p> <p>3.1. Emitida la segunda respuesta al usuario, se procede al archivo de las actuaciones. Si tenía sólo N° de denuncia lo hace la Gerencia. Si tenía N° de expediente se envía a Mesa de Entradas para su archivo.</p>	<p>Usuario (ATUS)</p>		
--	--	--	-----------------------	--	--

Handwritten signature or mark



COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

ACTA DE COMPROBACION

El/los abajo firmante(s), Agentes de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE procede(n) a realizar inspección a:

OPERADORA PRESTATARIA DEL SERVICIO

de Domicilio: Localidad:

Cód. Operadora	Linea(s)	Tasa de Fiscalización			Cobertura de Seguros	
		Adecua	Exhibe comprobante de cuota paga N°	Fecha	Carecen Internos	Vencida Internos

Verificación	N° de Internos o Dominios en Infracción
Certificados Inspección Técnica - Carecen	
Certificados Inspección Técnica - Vencidos	
Emisiones Contaminantes	
Limitador de Velocidad y Abrepuertas	
Carrocería Exterior	
Gomas Lisas y/o Recapadas	
Luces Exteriores	
Leyendas Exteriores reglamentarias	
Publicidad	
Limpia Parabrisas	
Freno de Mano	
Radio / Anjena	
Luces Interiores	
Máquina Validadora	
Ventanillas	
Pasamanos	
Tapizados / Asientos	
Leyendas Interiores Reglamentarias	
Cuadro Tarifario	
Cartel Centro de Informes y Reclamos	
Malafuegos	
Salida de Emergencia	
Martillo Rompecristales	
Descompresor Salida de Emergencia	
Luneta Trasera	

PARQUE MOVIL Altas no Declaradas	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio

Licencia Nacional Habilitante	DNI / CI / LE	Apellido y Nombre(s)	DNI / CI / LE	Apellido y Nombre(s)	DNI / CI / LE	Apellido y Nombre(s)
	1)			2)		3)
4)			5)		6)	

Otros (detallar)

Ley 24449, Dto. 779/95, Dto. 656/94, Res. ST 506/93, Res. STyOP 395/89, Res. ST 417/92, Res. ST 85/96, Res. CNRT 368/97, Res. CRT 295/97, Res. SSTT 1/93, Res. ST 503/93, Res. ST 24/95, Res. CONTA 339/95, Res. ST 25/95, Res. CONTA 340/95, Res. SSTMyLD 37/96, Res. ST 71/93, Res. SOPyT 186/97, Res. SOPyT 122/97.
 En virtud de la(s) infracción(es) constatada(s) se procede a la desafectación de servicio del/de los internos N°

..... la medida se hará efectiva hasta que se subsanen los impedimentos apuntados, oportunidad en la que se procederá al restablecimiento del servicio, subsidiariamente y para el supuesto de no hacer efectiva la paralización por subsanarse los defectos constatados, se le hace pasible de las sanciones que para cada uno de

ellos se establece, todo ellos en virtud de las facultades conferidas por Sin perjuicio de lo expuesto se intima a la Operadora a regularizar a la brevedad las anomalías detectadas bajo apercibimiento de hacerse pasible a la aplicación de las más severas sanciones previstas en el Reglamento de Penalidades, sin perjuicio de las que le correspondieren por lo comprobado en este acto.

Para constancia, previa íntegra lectura y ratificación firma por ante el/los actuante(s) que certifican emitiéndose 1 (uno) original y 2 (dos) copias de un mismo tenor y a un solo efecto. Se hace entrega del acta de comprobación y su(s) anexo(s).

El acta de comprobación constituye plena prueba de la responsabilidad del infractor, mientras no sea enervada por otras pruebas, constituyendo formulación de cargo con todos sus efectos. Otorgase el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa (conforme el Artículo 24 y 25 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por Decreto N° 253/95 modificado por su similar 1395/98).

Lugar: Fecha: Hora:

Firma y aclaración del Representante o Directivo de la Operadora

Firma y aclaración Inspector CNRT

ORIGINAL

ACTA DE COMPROBACION

TRANSPORTISTA DE CARGAS GENERALES												
de												
N° Inscripción / DNI		Domicilio				Localidad			Provincia			
Vehículo N° 1				Vehículo N° 2				Vehículo N° 3				
Tipo	Dominio	C.R.T	Seguro	Tipo	Dominio	C.R.T	Seguro	Tipo	Dominio	C.R.T	Seguro	
N° 1 - Perteneiente según Cédula Verde a:				N° 2 - Perteneiente según Cédula Verde a:				N° 3 - Perteneiente según Cédula Verde a:				
Domicilio				Domicilio				Domicilio				
Localidad				Localidad				Localidad				
Conductor		Apellido y Nombre(s)					DNI	CI	LE	LNH	Venc. (LNH)	

Comprobando que la/s unidad/es realiza/n un servicio de transporte de carga general de carácter interjurisdiccional, con origen
y destino transportando en la oportunidad
conforme (Remito / Factura / Carta de Porte) N°
empresa para la cual transporta la mercadería detallada.

Al realizar la fiscalización se comprobó que (marcar lo que corresponde):

- REVISION TECNICA OBLIGATORIA (Artículo 18 Anexo I Decreto N° 1035/02)
Veh. 1 Posee SI / NO Nro. Vto. / Veh. 2 Posee SI / NO Nro. Vto.
- Constancia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) (Artículo 19 Anexo I Decreto N° 1035/02)
Veh. 1 Posee SI / NO Nro. Vto. / Veh. 2 Posee SI / NO Nro. Vto.
- Contratación de los SEGUROS exigidos por la reglamentación vigente (Artículo 23 Anexo I Decreto N° 1035/02) Veh. 1 Posee SI / NO Nro. Vto.
Cia. / Veh. 2 Posee SI / NO Nro. Vto. Cia.
- Documentación exigida por la normativa vigente para la clase de servicio que realiza (Artículo 20 Anexo I Decreto N° 1035/02) Posee SI / NO
- LICENCIA NACIONAL HABILITANTE (Artículo 22 Anexo I Decreto N° 1035/02) Posee SI / NO
- Observa las reglamentaciones vigentes dirigidas a garantizar las condiciones de sujeción para el acarreo de cargas (Artículo 24 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
Por
- Posee carta de porte conforme las normas vigentes o documentación equivalente (Artículo 26 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO Por
- Realiza transporte de cargas con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentran excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o sin el permiso que lo habilite para ello. (Artículo 28 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO

El transporte de pasajeros en vehículo/s de carga. El Transporte de personas en la bodega de los vehículo/s o sobre la carga (Artículo 29 Anexo I Decreto 1035/02) SI / NO
Asimismo, se comprobó que

La/s infracción/es constituyen violación a la Ley 24.653 y su reglamentación aprobada como Anexo I del Decreto N° 1035/02.

En virtud de la(s) infracción(es) constatada(s) corresponde proceder a la paralización del servicio, disponiéndose
de/los vehículo/s indicado, dejándose constancia que el mismo quedará retenido en

Los transportistas serán responsables exclusivos de la carga (Decreto 247/93 - Resol. CNRT 660/97). Dicha medida se mantendrá hasta que se subsanen los impedimentos constatados, oportunidad en la que se procederá a la restitución del vehículo a quien acredite su titularidad dominial o tenencia legítima, previo pago del arancel fijo de guarda, custodia y acarreo (Resol. CNRT 696/98 modificado por su similar 1496/99, 3632/99, 2668/03) Deberá concurrir a efectivizar la liberación en el plazo perentorio e improrrogable de SIETE (7) días, caso contrario se aplicará un arancel diario conforme a la normativa vigente.

Para constancia, previa íntegra lectura y ratificación firma por ante el/los actuante(s) que certifican. Emitiéndose 1 (uno) original y 2 (dos) copias de un mismo tenor y a un solo efecto. Se hace entrega del acta de comprobación y su(s) anexo(s).

El acta de comprobación constituye plena prueba de la responsabilidad del infractor, mientras no sea enervada por otras pruebas, constituyendo formulación de cargo con todos sus efectos. Otórgase el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa (conforme el Artículo 24 y 25 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por Decreto N° 253/95 modificado por su similar 1395/98).

Lugar: Fecha: Hora:

Firma y aclaración Conductor

Firma y aclaración Inspector

ORIGINAL



ACTA DE COMPROBACION

TRANSPORTISTA DE CARGAS PELIGROSAS												
											de	
N° Inscripción (DNI)			Domicilio				Localidad			Provincia		
Vehículo N° 1				Vehículo N° 2				Vehículo N° 3				
Tipo	Domino	C.R.T.	Seguro	Tipo	Domino	C.R.T.	Seguro	Tipo	Domino	C.R.T.	Seguro	
N° 1 - Perteneciente según Cédula Verde a:				N° 2 - Perteneciente según Cédula Verde a:				N° 3 - Perteneciente según Cédula Verde a:				
Domicilio				Domicilio				Domicilio				
Localidad				Localidad				Localidad				
Conductor		Apellido y Nombre(s)					DNI	CI	LE	LNH	Venc. (LNH)	

Comprobando que la/s unidad/es realiza/n un servicio de transporte de cargas peligrosas de carácter interjurisdiccional, con origen.....
y destino....., transportado en la oportunidad.....
conforme (Remito / Factura / Carta de Porte) N°
de la empresa para la cual transporta la mercadería detallada.

Al realizar la fiscalización se comprobó que (marcar lo que corresponde):

REVISION TECNICA OBLIGATORIA (Artículo 18 Anexo I Decreto N° 1035/02)

- Veh. 1 Posee SI / NO Nro..... Vto..... / Veh.2 Posee SI / NO Nro..... Vto.....
- Constancia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) (Artículo 19 Anexo I Decreto N° 1035/02)
Veh. 1 Posee SI / NO Nro..... Vto..... / Veh.2 Posee SI / NO Nro..... Vto.....
- Contratación de los SEGUROS exigidos por la reglamentación vigente (artículo 23 Anexo I Decreto N° 1035/02) Veh. 1 Posee SI / NO Nro..... Vto.....
Cia..... / Veh.2 Posee SI / NO Nro..... Vto..... Cia.....
- LICENCIA NACIONAL HABILITANTE (Artículo 22 Anexo I Decreto N° 1035/02) Posee SI / NO
- Posee carta de porte conforme a las normas vigentes o documentación equivalente (Artículo 26 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO Por
- Realiza el transporte de mercancías peligrosas en vehículo/s que cumplan con las condiciones técnicas, de acuerdo a las disposiciones establecidas para cada mercancía en particular (Artículo 32 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Transporte de mercancías peligrosas a granel, posee SI / NO el certificado de habilitación del vehículo o del equipamiento otorgado por la Autoridad de Aplicación. (Artículo 33 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Posee SI / NO los paneles de seguridad o rótulos de riesgo o son SI / NO utilizados en forma inadecuada (Artículo 34 Dec. citado)
- Transporte en un mismo vehículo o contenedor de mercancías peligrosas con otro tipo de mercancía o con otros productos peligrosos incompatibles entre si (Artículo 35 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Transporta SI / NO en forma conjunta mercancías peligrosas con riesgo de contaminación y productos para uso humano o animal (Artículo 36 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Transporta mercancías peligrosas no permitidas por la autoridad competente (Artículo 37 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Realiza operaciones de manipulación, carga o descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos, o en condiciones inadecuadas (Artículo 38 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- El conductor adopta en caso de accidente, avería u otro hecho que obligare a la inmovilización del vehículo, las medidas de seguridad y protección indicadas en la ficha de intervención (Artículo 40 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Realiza transporte de cargas peligrosas en vehículo/s que no posean elemento registrador de operaciones (Art. 42 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO / Otros (Detallar)
- Transporte de cargas peligrosas que se efectúa en unidades de transporte con más de un remolque o semiremolque (Artículo 43 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Transporta mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de equipamiento/s para situación/es de emergencia o de equipamiento de protección individual, recomendado para el producto (Artículo 44 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Carecer de extintores para combatir principios de incendios en el vehículo o en la carga o su funcionamiento deficiente (Artículo 45 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Mercancías peligrosas debidamente acondicionadas, de acuerdo a las especificaciones realizadas por el fabricante del producto o sujetadas de manera adecuada (Artículo 46 Anexo I Decreto N° 1035/02) SI / NO
- Transporta cargas peligrosas cumpliendo las normas relativas a la circulación, detención o estacionamiento (Artículo 48) SI / NO
- Declaración de carga emitida por el expedidor y las instrucciones escritas (fichas de intervención) en previsión de cualquier accidente, y toda aquella documentación que fuera expresamente exigida por la Autoridad Competente (Artículo 49) SI / NO

Asimismo, se comprobó que

La/s infracción/es constituyen violación a la Ley 24.653 y su reglamentación aprobada como Anexo I del Decreto N° 1035/02.

En virtud de la(s) infracción(es) constatada(s)..... corresponde proceder a la paralización del servicio, disponiéndose
del vehículo/s indicado/s, dejándose constancia que el mismo quedará retenido en.....

Los transportistas serán responsables exclusivos de la carga (Decreto 247/93 - Resol. CNRT 660/97). Dicha medida se mantendrá hasta que se subsanen los impedimentos constatados, oportunidad en la que se procederá a la restitución del vehículo a quien acredite su titularidad dominial o tenencia legítima, previo pago del arancel fijo de guarda, custodia y acarreo (Resol. CNRT 696/98 modificado por su similar 1496/99, 3632/99, 2668/03 y Resol. SOPYT 195/97). Deberá concurrir a efectivizar la liberación en el plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa (conforme el Artículo 24 y 25 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por Decreto N° 253/95 modificado por su similar 1395/98).

Para constancia, previa íntegra lectura y ratificación..... por ante el/los actuante(s) que certifican. Emitiéndose 1 (uno) original y 2 (dos) copias de un mismo tenor y a un solo efecto. Se hace entrega del acta de comprobación y su(s) anexo(s).

El acta de comprobación constituye plena prueba de la responsabilidad del infractor, mientras no sea enervada por otras pruebas, constituyendo formulación de cargo con todos sus efectos. Otorgase el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa (conforme el Artículo 24 y 25 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por Decreto N° 253/95 modificado por su similar 1395/98).

Lugar:..... Fecha:..... Hora:.....

Firma y aclaración del Conductor

Firma y aclaración Inspector

ORIGINAL